

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2021 01179 00
Demandante: JACKSON VILICK CARDENAS AVILA.
Demandado: JONATHAN ALEXIS SANCHEZ VERA.

Estando el asunto en el despacho a fin de verificar si o no es viable librar la orden de pago reclama, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

El señor JACKSON VILICK CARDENAS AVILA por intermedio de apoderado, instauró demanda ejecutiva en contra del señor JONATHAN ALEXIS SANCHEZ VERA, a fin que librara orden de pago por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

"...La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILPESOS (\$3.785.000) MCTE, por concepto de capital, contenido en el título valor letra de cambio, girada por el demandado, con fecha de pago 29 de enero de 2021.

2. Por los intereses de plazo causados desde el momento del préstamo, esto es el 9 de octubre de 2020 hasta la fecha de cumplimiento de la obligación 29 de enero de 2021 a la tasa más alta que fije la Superintendencia Bancaria.

3. Por los intereses de mora a la tasa más alta que fije la Superintendencia Bancaria, desde el momento que se hizo exigible la obligación dineraria 29 de enero de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación contenida en la letra de cambio materia de ejecución...". (sic)

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios

mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda". (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...". (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, una vez realizada la operación aritmética se concluye que la sumatoria de las pretensiones, esto es, el capital **(\$3'785.000.00)**, más los intereses de plazo liquidados desde el 9 de octubre de 2020 hasta el 29 de enero de 2021 **(\$113.550.00)**, más los intereses de mora liquidados desde el 30 de enero de 2021, hasta la presentación de la demanda (9 de diciembre de 2021) **(\$624.525.00)** arroja un total de **\$4'523.075.00**, suma que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde rechazar la demanda por falta de competencia por el factor cuantía, y en consecuencia remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763a38431074bd3bcef417727938e25451d44c73f46038a502b3d6e7b0a5d79e**
Documento generado en 31/01/2022 04:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>